

39200

RESOLUCIÓN No. 019

Julio 13 de 2022

"Por la cual se profiere orden de ejecución"

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 025-2018
Ejecutado: Maicol Andres Barrera Rodriguez

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2017 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 058 del 17 de diciembre del 2018, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por el valor de **Seiscientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos (\$618.767)**, por la obligación contenida en la sentencia del 18 de septiembre de 2018 del proceso 2018-00007-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, fue notificada al deudor y ante esta no se formularon excepciones.

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y el art. 32 del reglamento interno de cartera del ICBF en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **Maicol Andres Barrera Rodriguez** identificado con CC No. **1.118'547.357**, por el valor de **Seiscientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos (\$618.767)**, más los intereses

39200

RESOLUCIÓN No. 019

Julio 13 de 2022

"Por la cual se profiere orden de ejecución"

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 025-2018
Ejecutado: Maicol Andres Barrera Rodriguez

moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.

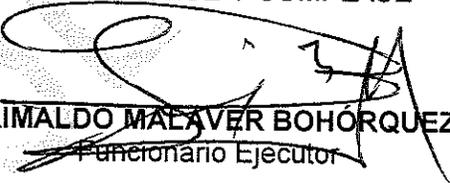
TERCERO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: Notifíquese por correo certificado o en su defecto mediante aviso en el portal WEB del ICBF, y advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, a los 13 días de julio 2.022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor